



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Demandada : MARIA JUDITH MEDINA ARAGON
Radicación : 18592408900120210005700

AUTO INTERLOCUTORIO No.133

En esta oportunidad el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia y encuentra lo siguiente:

El abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, obrando como abogado de la persona jurídica SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA y a su vez, apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., promueve demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y procura la ejecución forzosa de unos créditos a su favor, contenido en los títulos valores respecto a los Pagarés No. 075606100008335, 075606100007555, 075606100005941 y 4866470213469984, suscritos por la señora MARIA JUDITH MEDINA ARAGON, de los cuales se desprende la existencia de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero y como quiera reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 88, 89, 422 y 431 del Código General del Proceso (C.G.P.), 621, 709 a 711 del Código de Comercio; se procede a su admisibilidad. Ahora, respecto a la solicitud de acumulación de pretensiones, se accederá a la misma al verificarse por parte de este Juzgado el cumplimiento de los requisitos contemplados en el art. 88 del C.G.P.

Por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 90 ibídem, le dará trámite que en Derecho corresponda y,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, con Nit: **800037800-8**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO y en contra de la señora **MARIA JUDITH MEDINA ARAGON**, titular de la C.C. No. 30.518.484, por las siguientes sumas de dinero:

1. **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.200.000,00)** correspondiente al capital insoluto, representado en el pagaré N° **075606100008335**, suscrito el 12 de noviembre de 2019.
 - 1.1. Por concepto de interés remuneratorio causado y no pagado del pagaré que se ejecuta, desde el 22 de noviembre de 2019 al día 22 de noviembre del año 2020.
 - 1.2. Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 23 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00)**, correspondiente al capital insoluto representado en el pagaré N° **075606100007555**, suscrito el 11 de septiembre de 2018.
 - 2.1. Por concepto de interés remuneratorio causados y no pagados del pagaré que se ejecuta, desde el 03 de octubre de 2019 al día 03 de octubre de 2020.
 - 2.2. Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 04 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$7.987.211,00)**, correspondiente al capital insoluto representado en el pagaré N° **075606100005941**, suscrito el 05 de julio de 2016.
 - 3.1. Por concepto de interés remuneratorio causados y no pagados del pagaré que se ejecuta, desde el 19 de julio de 2019 al día 19 de julio de 2020.
 - 3.2. Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Financiera, causados desde el 20 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINITUN MIL PESOS M/CTE (\$932.621.00)**, correspondiente al capital insoluto representado en el pagaré N° **4866470213469984**, suscrito el 11 de septiembre de 2018.
 - 4.1. Por concepto de interés remuneratorio causados y no pagados del pagaré que se ejecuta, desde el 13 de enero de 2020 al día 21 de octubre de 2020.
 - 4.2. Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la señora **MARIA JUDITH MEDINA ARAGON**, titular de la C.C. No. 30.518.484, entregándosele copia de la demanda y sus anexos en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso o conforme el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que dispone de tres (03) días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, cinco (05) días para cancelar la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Decrétese la acumulación de pretensiones <Art. 88 del C.G.P.>

CUARTO: Téngase al Dr. **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.183 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 179.364 del C.S.J, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

QUINTO: Téngase a los señores DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE C.C 7.728.498, SANTIAGO POSSO ANDRADE C.C 1.075.320.987, JULIO CESAR PARDO CASTILLO C.C 1.072.494.920, CARMEN PATRICIA ZAMBRANO MUCHAVISOSY C.C 69.055.473, DIANA ISABEL MARIN MARIN C.C 67.045.554, ARACELY LILIANA VILLOTA HERNANDEZ C.C 41.120.233, SANIN ANDREA ROJAS LOPEZ C.C 1.125.178.130, CRISTIAN CAMILO SEPULVEDA HOME C.C 1.018.478.171, SHIRLEY JANETH BRIÑEZ WALTEROS C.C 1.117.504.241, ANA DELIA GIRALDO SAMBONY C.C 40.086.842, GUSTAVO TOLEDO GUEVARA C.C 17 635 055, EDWIN YITZJAK CAMPOS PISSO C.C 1.082.155.979, JESUS DAVID CARDOZO SOLORZANO CC1075318006, YENYFER OSPINA JIMENEZ C.C 1.193.032.916 Y ANTONIO MENDOZA CHAUX CC1083915836 como autorizados por el abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, para revisar el expediente, recibir información, retirar despachos comisorios y demás documentos, igualmente para retirar copias, aportar memoriales y todas las actividades que conlleve del encargo.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

Firmado Por:

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75df277fe85ddb4361b3d7331d3102161fe74f8fc6110c5f9f9c1cabb4c34f8
Documento generado en 21/07/2021 04:36:59 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**